



TRANSCRIPCIÓN

la fecha se ha expedido Resolución Siquiera de

Vistos los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 15.SET.2016, el administrado JUSTO ENRIQUE CABALLERO PALOMINO, solicita reconsideración a la firma del contrato de concesión de la cafetería de la Escuela de Postgrado de esa institución, precisando que presentó su propuesta el 16 de mayo de 2016, ante un requerimiento convocado por la Dirección General de Administración de la UNHEVAL; de haberseme designado como el postor que obtiene la buena pro de concesión, tal como se señala en los documentos que se adjuntan, se le ha creado una expectativa y además de inversión económica, por la adquisición de equipos para el funcionamiento de dicha cafetería; precisando que los procesos de convocatoria, evaluación y designación del ganador, son procedimientos administrativos propios de la institución y que su ejecución es tarea de los que la administran y si este se llevó a cabo incumpliendo normas internas establecidas, los cuales no son de responsabilidad del postor; concluyendo que se le ha creado un perjuicio económico y de expectativa;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1619-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 29.SET.2016, manifiesta que en el presente caso teniendo en consideración que de la revisión del expediente y tal como se ha precisado en el Informe Legal N° 1502-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 31 de agosto de 2016; en el proceso de contratación de la cafetería de Post Grado, no se ha realizado la convocatoria pública, razón por la cual se ha opinado que no se puede suscribir contrato alguno, por el no cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley; es más incluso el administrado en ninguna parte de su solicitud precisa o menciona que se haya presentado en virtud a la existencia de una convocatoria pública, sino señala que se ha presentado ante un requerimiento realizado por la Dirección General de Administración, por lo que la opinión se encuentra conforme a Ley; revisado la solicitud del administrado, se tiene que según refiere el administrado, ha realizado gastos para implementar el cafetín de la Escuela de Post Grado, ante el comunicado verbal de que ha resultado ganador de la buena pro, sin embargo no acredita el gasto de los mismos; respecto a la intención de la entidad de suscribir el contrato se tiene que el Director General de Administración mediante Proveído N- 4463-2016-DIGA, de fecha 27 de junio de 2016, ha dispuesto que se elabore el contrato, por la suma de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 soles); sin embargo, se reitera el proceso de selección para realizar el contrato de arrendamiento no ha cumplido con los procedimientos establecidos en la norma precisada y como tal no puede suscribirse contrato con el administrado como ganador. Que, ha realizado la coordinación con el Director de la Escuela de Post Grado, quien manifiesta la necesidad de que el cafetín de la Escuela de Post Grado, inicie su funcionamiento de manera inmediata, por lo que se sugiere que de manera excepcional se realice un contrato de arrendamiento con el señor Justo Enrique Caballero Palomino, sobre el ambiente destinado a cafetín de la escuela de post grado, la cual se propone que debe ser hasta el mes de diciembre de 2016 o hasta que se declare ganador del proceso de arrendamiento que debe convocarse. Pero que el monto del contrato mínimo debe ser por el monto propuesto por la entidad en la invitación, salvo que el mismo sea inferior al monto de s/. 1,000.00 (un mil y 00/100 soles); asimismo no debe tener adeudos alguno con la UNHEVAL, debe depositar un mes de garantía, teniendo en consideración que el contrato va a ser por 3 meses y el pago de alquiler es por adelantado;

Que en la sesión extraordinaria N° 01 de Consejo Universitario, del 30.SET.2016, luego de la deliberación, el pleno acordó:

Autorizar a la Dirección General de Administración, de realizar, de manera excepcional, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con el señor Justo Enrique Caballero Palomino, sobre el local destinado al Cafetín de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, hasta el mes de diciembre de 2016 o hasta que se declare ganador del proceso de arrendamiento que debe convocarse; estableciéndose en el contrato los siguientes detalles:

- 1.1. Que el monto mínimo del contrato sea el propuesto por la Universidad en la invitación, salvo que el mismo sea inferior al monto de S/. 1,000.00 (un mil y 00/100 soles);
- 1.2. Que el señor Justo Enrique Caballero Palomino no tenga adeudo alguno con la UNHEVAL; que deposite un mes de garantía, teniendo en consideración que el contrato va a ser por 3 meses y el pago de alquiler es por adelantado.
2. Disponer que Dirección General de Administración adopte las acciones legales correspondientes para que todos los contratos de arrendamiento se realicen dentro del marco legal establecido con la Directiva N° 006-2007/SBN.

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

HUÁNUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ACTUO



"Hinc de la consolidación del Mar de Grau"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN N° 0462-2016-UNHEVAL-CU.

- 2 -

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 113-206-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, a la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección;

SE RESUELVE:

- 1º. **AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración, de realizar, de manera excepcional, un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con el señor Justo Enrique Caballero Palomino, sobre el local destinado al Cafetín de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, hasta el mes de diciembre de 2016 o hasta que se declare ganador del proceso de arrendamiento que debe convocarse; estableciéndose en el contrato los siguientes detalles:
 - a. Que el monto mínimo del contrato sea el propuesto por la Universidad en la invitación, salvo que el mismo sea inferior al monto de S/. 1,000.00 (un mil y 00/100 soles);
 - b. Que el señor Justo Enrique Caballero Palomino no tenga adeudo alguno con la UNHEVAL; que deposite un mes de garantía, teniendo en consideración que el contrato va a ser por 3 meses y el pago de alquiler es por adelantado.
- 2º. **DISPONER** que Dirección General de Administración adopte las acciones legales correspondientes para que todos los contratos de arrendamiento se realicen dentro del marco legal establecido con la Directiva N° 006-2007/SBN.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



CPC Manuel A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Distribución
Rectorado
VRAcad
VRInvAL
OCI-
DCPYP
JPPTO
JPLAN
JRAC.
DOGA
JPER
OC.OT
OL-US
Archivo

Lo que transcribe a U.D. para su cumplimiento y demás fines
CPC Manuel Augusto Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL